

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2022 00980 00**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder especial para iniciar la acción, **identificando plenamente** el asunto o en su defecto el título ejecutivo que se pretende tener como base de la ejecución, **el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad**, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, **debe tener determinado claramente identificado el asunto**, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Así mismo debe Indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley¹ 2213 de 2022.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar que así fue conferido o con presentación personal de acuerdo al art- 74 del C.G.P.

2. Indique la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la sociedad demandada y **así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 artículo 8 inciso 2.

3. Adecue los hechos y pretensiones al tenor literal del título ejecutivo que pretende, teniendo en cuenta que la obligación se pactó en cuotas por lo que así mismo las debe discriminar en la demanda.

4. Indicar bajo gravedad del juramento donde se encuentran el original del título ejecutivo objeto de la acción.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

JC

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA Atención A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

² Artículo 5. Poderes. «Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.»

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4b36165b08af9b836b0e91137efcb1139461ac48309a3ca6660855ea81b093**

Documento generado en 10/10/2022 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>